



NOTIFICACION POR AVISO

Señora

FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA

Calle 32B Sur # 34F-02 Barrio Villa Mayor, Localidad Antonio Nariño.
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso del Auto 019 de 2023

Ref. Auto No. 019 de fecha 12 de Octubre de 2023 "Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución contra de la Señora FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA"

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, y del artículo 568 del Estatuto Tributario nos permitimos realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del **Auto No. 019 de fecha 12 de Octubre de 2023** "Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución contra de la Señora **FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA**" .

La presente notificación se efectúa, en atención a lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario modificado por el artículo 58 del decreto 019 del 2012, que dispone:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

En concordancia con el artículo 565 del estatuto tributario modificado por el artículo 45 de la ley 1111 DE 2006 en concordancia con el artículo 69 del código contencioso administrativo, que dispone:

"artículo 69 Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

Página 1 de 3

CA-CORE-PR-01-FT-10 V1



registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”.(Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente para el cumplimiento de los requisitos de la notificación por aviso se dispone:

RESUELVE

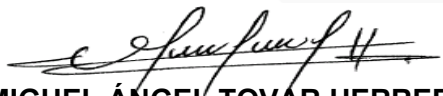
ARTICULO PRIMERO. ORDENA seguir adelante con la ejecución en contra de FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA identificada con Cedula de ciudadanía N° 53.124.324 de Bogotá D.C, por concepto de prestación de servicios de salud a la paciente SAMANTHA BERMUDEZ VALENCIA por un total de TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.048.600 m/cte). Más los intereses que se causen.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y costas, agregar a los anteriores valores las actualizaciones y capitalizaciones a que haya lugar, calculados de conformidad con las normas legales al momento del pago.

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la Señora FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA del presente auto conforme a lo dispuesto en el estatuto tributario y demás normas concordantes

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso realizado.

Con toda atención,



MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado E-00003-202403426-HMC Id: 314639

Folios: 3 Fecha: 2024-03-26 09:59:30

Anexos: 0

Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA - OFAJ

Destinatario: FAIZURY BERMUDEZ VALENCIA


Elaboro: Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista OFAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No. 19 DE

(12 OCT 2023)

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución contra la señora FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y demás normas complementarias

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 08 de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de **FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 53.124.324 de Bogotá D.c, por valor de **TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.048.600 m/cte)**, por concepto de prestación de servicios de salud a la paciente **SAMANTHA BERMUDEZ VALENCIA**, así:

"ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra del señor FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA, a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.048.600 m/cte).*
- 2.Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma."*

Que mediante oficio ID 253136 e ID 272074 del 2023 se realizó citación para notificación personal en los lugares de notificación conforme la información que reposa la entidad.

El mandamiento de pago conforme al manual de cobro coactivo y persuasivo fue notificado por aviso en la página institucional el día 12/09/2023, según consta en el expediente de cobro coactivo.

Que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor podría dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir al día siguiente de la publicación del mandamiento de pago, cancelar la deuda o presentar escrito de excepciones.

Que el 4 de octubre del 2023 venció el término enunciado en el artículo 830 ibídem, **FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 53.124.324 de Bogotá D.C, no

canceló la obligación ni presentó escrito de excepciones contra el Mandamiento de Pago proferido en su contra el cual fue debidamente notificado.

Hechas las anteriores precisiones nos permitimos realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 836 del E.T, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo, que en su tenor literal indica:

"Art. 836. Orden de ejecución

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PAR. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos."

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ORDENA seguir adelante con la ejecución en contra de **FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA** identificada con Cedula de ciudadanía N° 53.124.324 de Bogotá D.C, por concepto de prestación de servicios de salud a la paciente **SAMANTHA BERMUDEZ VALENCIA** por un total de **TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.048.600 m/cte)**. Más los intereses que se causen.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y costas, agregar a los anteriores valores las actualizaciones y capitalizaciones a que haya lugar, calculados de conformidad con las normas legales al momento del pago.

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la Señora **FAIZULLY BERMUDEZ VALENCIA** del presente auto conforme a lo dispuesto en el estatuto tributario y demás normas concordantes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los **12 OCT 2023**


MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo


Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista - OFAJ